



Resolución Directoral Regional

Nº 125 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

16 ABR 2018

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 6634-2016, sobre procedimiento de otorgamiento de constancia de posesión; la solicitud con Reg. N° 12368-2017, mediante la cual se solicitan la oposición y nulidad de la constancia de posesión otorgada; la solicitud con Reg. N° 1874-2018, mediante la cual, se formulan descargos.

CONSIDERANDO:

Antecedentes

Que, mediante solicitud con Reg. N° 12368-2017, don Eduardo Marca Ticona (en adelante, el señor Marca), solicita la oposición y nulidad, de la Constancia de Posesión otorgada a don David Raúl Pari Mallea (en adelante, el señor Pari), Constancia de Posesión N° 136-2016-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA (en adelante, la Constancia de Posesión cuestionada).

Que, el señor Marca, fundamenta su pedido en base a lo siguiente:
La constancia de posesión cuestionada, ha sido emitida *“sin respetar y considerar el espacio público destinada para la vía principal (servidumbre) y más aún, sin respetar el metraje correspondiente al ancho mínimo de la faja de servidumbre de electroducto que está plenamente establecido por normas de seguridad de la OSINERMIN, en prevención de accidentes con cables y torres de alta tensión, y de esta manera la NULIDAD de dicha constancia por no estar de acuerdo a ley”* sic.

Que, mediante Carta N° 16-2018-AATAC-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 2 de febrero de 2018, la Agencia Agraria Tacna, solicita al señor Pari, la formulación de descargos.

Que, mediante solicitud con Reg. N° 1874-2018, de fecha 21 de marzo de 2018, el señor Pari, formula sus descargos.

Análisis de los fundamentos que sustentan la pretensión de nulidad

Que, a fin de determinar si los fundamentos del señor Marca, son suficientes para disponer la Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión cuestionada, se debe verificar los siguientes puntos:

1. Si la constancia de posesión cuestionada, ha recaído sobre un espacio de carácter público, destinado para vía principal.
2. Si, la constancia de posesión cuestionada, ha respetado la faja de servidumbre de electroducto.

Respecto del primer punto, lo alegado por el señor Marca no puede ser verificado, por cuanto no ha presentado documento idóneo que demuestre la preexistencia de un



Resolución Directoral Regional

Nº 125 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

16 ABR 2018

proyecto de obra vial, mediante el cual se pueda determinar que la constancia de posesión cuestionada se superponga a dicho proyecto.

Respecto del segundo punto, debe dejarse en claro que la infraestructura eléctrica involucrada en el presente caso se trata de una línea de distribución eléctrica, por ende, a efectos de imposición de servidumbres, se rigen por Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Que, de conformidad con el Artículo 1035° del Código Civil, *"La ley o el propietario de un predio puede imponerle gravámenes en beneficio de otro que den derecho al dueño del predio dominante para practicar ciertos actos de uso del predio sirviente o para impedir al dueño de éste el ejercicio de alguno de sus derechos"*; en ese entender, se puede determinar que, el hecho de que se haya constituido una servidumbre (situación aún no probada, por cuanto no se evidencia en los actuados, el título de su constitución) sobre parte del espacio de terreno bajo el dominio del señor Pari, no es impedimento para el otorgamiento de una constancia de posesión, por cuanto el derecho real de servidumbre, sólo tiene capacidad para restringir o limitar -según el tipo de servidumbre que se haya impuesto- el uso o las actividades realizadas sobre del predio sirviente, mas no privarle de su derecho a la posesión, que es el ejercicio de uno o más derechos inherentes a la propiedad; en tanto que la Constancia de Posesión, sólo se limita a documentar una situación de hecho, no concediendo derecho alguno al beneficiario de la constancia de posesión, para menoscabar o desconocer servidumbres impuestas, ni mucho menos afectar el derecho de propiedad de terceros.

Que, por otro lado, se debe dejar en claro que, si el derecho real de servidumbre -supuestamente impuesto sobre el espacio de terreno en posesión del señor Pari- viene siendo afectado, por el uso o la realización de actividades incompatibles con el tipo de servidumbre aparentemente constituida, el titular de dicha servidumbre -sea Electrosur S.A. o el señor Marca- deben hacer valer sus derechos en instancia judicial y no en esta Instancia Administrativa por carecer de competencia.

Que, habiendo analizado la causal de nulidad invocada y los medios probatorios ofrecidos, esta Instancia Administrativa, ha llegado a la convicción de que la pretensión de nulidad de la Constancia de Posesión cuestionada, carece de fundamentos fácticos y jurídicos que la sustenten; consecuentemente, tal pretensión deviene en infundada, siendo inoficioso pronunciarse sobre los descargos ofrecidos por el señor Pari.

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2018-GR/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.



Resolución Directoral Regional

Nº 125 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

16 ABR 2018

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la pretensión de Nulidad de Oficio, planteado por don Eduardo Marca Ticona en contra de la Constancia de Posesión N° 136-2016-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de noviembre de 2016, otorgada a favor de don David Raúl Pari Mallea, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACUMULAR al Expediente Administrativo N° 6634-2016, el Expediente Administrativo N° 12368-2017, a efectos de ser remitidos a la Agencia Agraria Tacna para su custodia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. JUAN F. QUISPE CAGERRA
DIRECTOR

Distribución:
Administrados
DRA.T
OAJ
OPP
A.A.TACNA
Archivo

JFQC/aft